



**BASES DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA  
ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA  
PERSONAS CON TRASTORNOS ADICTIVOS EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**EXPEDIENTE AC/01/2024**



## ÍNDICE

- 1.- Objeto y naturaleza del Acuerdo de Acción Concertada.
- 2.- Ámbito de aplicación.
- 3.- Descripción del servicio.
- 4.- Acceso a la prestación y garantías de derechos de los pacientes.
- 5.- Procedimiento de derivación a Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones.
- 6.- Plazo de vigencia.
- 7.- Medios para la prestación del servicio.
  - 7.1.- Medios personales.
  - 7.2.- Medios materiales.
- 8.- Régimen económico.
  - 8.1. Precio unitario de los dispositivos asistenciales.
  - 8.2.- Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada.
- 9.- Organización y funcionamiento del servicio.
- 10.- Órganos competentes.
- 11.- Capacidad para concertar.
- 12.- Procedimiento de concertación.
- 13.- Requisitos de las Entidades.
- 14.- Contenido de las solicitudes.
- 15.- Evaluación de las solicitudes.
- 16.- Criterios de selección.
- 17.- Autorización.
- 18.- Formalización del Acuerdo de Acción Concertada.
- 19.- Ejecución del concierto.
- 20.- Condiciones técnicas para la realización de los conciertos.
- 21.- Obligaciones exigibles a las Entidades concertadas.
  - 21.1. Obligaciones de carácter general.
  - 21.2. Obligaciones esenciales.
  - 21.3. Obligaciones de carácter social.
- 22.- Facturación de los servicios concertados.
- 23.- Garantías de cumplimiento de los conciertos.
- 24.- Subcontratación.
- 25.- Gestión de la calidad del servicio.
- 26.- Coordinación y apoyo a otros recursos comunitarios.
- 27.- Sistema de información y documentación clínica.
- 28.- Vinculación de las Entidades concertadas.
- 29.- Protección de datos de carácter personal.
- 30.- Modificaciones del Acuerdo de Acción Concertada.



- 31.- Expedientes de urgencia.
- 32.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones.
- 33.- Prerrogativas de la Administración.
- 34.- Incompatibilidades.
- 35.- Causas de extinción del concierto.
- 36.- Régimen jurídico.

#### ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO Nº 1</b>	PROGRAMAS A DESARROLLAR EN UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS ADICTIVOS
<b>ANEXO Nº 2</b>	PROTOCOLOS DE ACCESO A UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES
<b>ANEXO Nº 3</b>	MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
<b>ANEXO Nº 4</b>	PRECIOS UNITARIOS DE UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES
<b>ANEXO Nº 5</b>	PRESUPUESTO ANUAL DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA ATENCIÓN EN UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS ADICTIVOS
<b>ANEXO Nº 6</b>	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO
<b>ANEXO Nº 7</b>	MODELO DE SOLICITUD DE ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
<b>ANEXO Nº 8</b>	MODELO DE OFERTA PARA UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS ADICTIVOS
<b>ANEXO Nº 9</b>	CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
<b>ANEXO Nº 10</b>	PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES



## 1. Objeto y naturaleza del Acuerdo de Acción Concertada.

Las presentes Bases tienen por objeto describir las condiciones administrativas, técnicas y económicas, los requisitos mínimos y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por las Entidades públicas o Entidades privadas sin ánimo de lucro que puedan suscribir el Acuerdo de Acción Concertada para la atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y sus normas de desarrollo. Es posible que se deriven acuerdos diferenciados para cada una de las unidades de atención y seguimiento de adicciones susceptibles de concertación (Anexo nº 1).

Las necesidades de la Administración a satisfacer mediante el presente concierto son la atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones a personas con trastornos adictivos del Sistema Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, a cuya asistencia está obligada por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y el Decreto 65/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

Mediante las presentes Bases se establecen las condiciones que se aplicarán, durante su plazo de vigencia, para la prestación del servicio de atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma sucesiva y por un precio unitario establecido, sin que el número total de prestaciones esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el concierto por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes Bases.

El Plan de Salud Mental del Gobierno de Aragón 2022-2025, tiene como línea estratégica nº 5 la mejora de la atención a las personas que padecen trastornos adictivos, estableciendo una serie de líneas estratégicas que se centran en la atención e intervención con sustancias de abuso, ilegales y legales, así como con las conductuales (juego patológico, compra compulsiva, pantallas, etc.), en la prevención y en una apuesta por la autonomía y desarrollo de las personas con adictivos y/o trastornos mentales mediante una atención de calidad, integral y comunitaria.

El Departamento de Sanidad, de acuerdo con las directrices del Plan de Salud Mental del Gobierno de Aragón 2022-2025, así como con el III Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2024, pretende establecer un modelo general de atención y actuación de los dispositivos y servicios de prevención, promoción de la salud, asistencia, rehabilitación e inserción social, que intervienen en la atención a personas con trastornos mentales y/o adictivos.

Este modelo de atención se organiza mediante un conjunto de actuaciones a seguir para la recuperación de la persona con enfermedad mental y/o adicciones, que tiene por objeto asegurar la equidad, la efectividad, la calidad y la seguridad del paciente. Comprende actuaciones de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, asistencia, cuidados y rehabilitación, desarrolladas por equipos multidisciplinares con una visión continua y compartida del trabajo asistencial, mediante la utilización de los recursos idóneos. Este trabajo se realizará en el medio comunitario por las Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones.

Para ello, la Entidad o las Entidades que suscriban este Acuerdo de Acción Concertada deberán disponer del dispositivo asistencial que se señala a continuación, con los medios personales y materiales que se indican, que deberán estar ubicados en localidades de la Comunidad Autónoma de Aragón como se indica en el Anexo nº 1:

- Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones (UASA).

## 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo de Acción Concertada es la Comunidad Autónoma de Aragón y los dispositivos asistenciales adscritos a su ejecución, las Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones prestarán servicio a pacientes de los Sectores Sanitarios que se determinen en el Anexo nº 1.

## 3. Descripción del servicio.

La atención comunitaria, para personas con trastornos adictivos, que se pretende concertar es la siguiente:



Unidades de Asistencia y seguimiento de Adicciones para personas, mayores de 18 años, con problemas de adicciones. Están formadas por equipos interdisciplinarios que atienden los trastornos adictivos, situaciones de riesgo o sospecha de padecerlos unidos o no a otros problemas de salud mental, tanto a sustancias como comportamentales (trastornos como la adicción al juego problemático o patológico, la adicción a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el uso indiscriminado de los instrumentos de pantalla) de la población asignada.

El alcance y descripción de los programas a desarrollar en estos dispositivos asistenciales figura en el Anexo nº 1 de estas Bases.

#### **4. Acceso a la prestación y garantías de derechos de los pacientes.**

Tendrán derecho a acceder a los servicios que se deriven de este Acuerdo de Acción Concertada, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento competente en materia de sanidad, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón.

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, que sean atendidos en los centros y servicios concertados, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se establecen, entre otros aspectos:

- El derecho y la titularidad de la información asistencial de los pacientes.
- El derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes, debiendo la Entidad establecer las medidas para garantizar dichos derechos.
- La regulación del consentimiento informado que implica, con carácter general, que cualquier intervención que se produzca en el ámbito de la salud requiere del consentimiento específico y libre de la persona afectada, tras haber sido informada, verbalmente por regla general y por escrito en los casos previstos por la Ley. Igualmente se establecen los límites del consentimiento informado y el otorgamiento de consentimiento por representación.
- El contenido de la Historia Clínica, archivo, conservación, los derechos de acceso a la misma y los relacionados con su custodia.
- Recibir un informe clínico al finalizar su proceso asistencial o cuando lo solicite el paciente o personas autorizadas contempladas en la legislación que aplique.

#### **5. Procedimiento de derivación a Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones.**

- La indicación y la derivación para acceso a las Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones se hará desde cualquiera de los dispositivos de salud, es decir, equipos de atención primaria, unidades de salud mental o, a propuesta de los centros de prevención comunitaria, los equipos de atención primaria, según Sector Sanitario a la que esté asignada cada UASA y dentro de éstos, si procede, según las zonas básicas de salud que le correspondan.

Este procedimiento se realizará según determine el Departamento competente en materia de sanidad, utilizando los aplicativos informáticos como Historia Clínica Electrónica e Interconsulta Virtual.

#### **6. Plazo de vigencia.**

El Acuerdo de Acción Concertada tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su formalización, y será prorrogable por períodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial.

#### **7. Medios para la prestación del servicio.**

Las Entidades solicitantes de este Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases.



Para asegurar el adecuado desarrollo de las intervenciones y procedimientos, las Entidades que suscriban el Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, al menos, con los recursos personales y materiales suficientes para ello y que se detallan en el Anexo nº 3 de estas Bases.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por las Entidades solicitantes y, por lo tanto, del concierto que se firme con las Entidades concertadas. Por este motivo, estos medios deberán ser mantenidos durante todo el plazo de vigencia del concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada y autorizada por esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto o de imposición de las penalidades que se señalan en el Anexo nº 10 de estas Bases.

### **7.1 Medios personales.**

Las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones concertadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en estas Bases. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad o Entidades concertadas, por cuanto éstas tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresarios y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y Seguridad y Salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Entidad o Entidades concertadas no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En caso de que durante la ejecución del concierto se produzca alguna sustitución en el personal adscrito a la ejecución del mismo, la Entidad concertada deberá comunicarlo previamente a la Administración y se acompañará de la fotocopia de su titulación académica, la documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el trabajador y la Entidad y la declaración responsable del representante legal de la Entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases. Dichas sustituciones deberán ser autorizadas por la Administración contratante.

Todo el personal adscrito a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada, dependiente de las Entidades concertadas, deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo o de servicios, aplicándose inexcusablemente el Convenio Colectivo de empresa o del Sector de legal aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de Seguridad Social a cada uno de los/las trabajadores/as por tipo de labor desempeñada y responsabilidad.

### **7.2 Medios materiales.**

Las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disponibilidad de los centros que oferten para la prestación de los servicios de Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones, que deberán estar a disposición de las Entidades por un plazo de, al menos, la duración del concierto.

Las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada están obligadas a que sus Centros dispongan, durante la vigencia del concierto, para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos en el mismo, de los recursos materiales, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto.

Asimismo, están obligadas a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

## **8. Régimen económico.**

### **8.1. Precios unitarios de los dispositivos asistenciales.**

Los precios unitarios de los servicios de atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones para personas con trastornos adictivos son los establecidos en el Anexo nº 4 de estas Bases.

Los precios de los servicios de atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental incluyen el coste de los servicios que se detallan en el apartado 7 del Anexo I aprobado por la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, por la que se establecen los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Sistema de Salud de Aragón, modificados por la Orden SAN/30/2023, de 19 de enero. Estos precios se consideran tarifas por paciente que está ingresado o por asegurado, comprendiendo la atención social y sanitaria del



proceso completo, estando incluida toda la asistencia que precise el paciente dentro de la cartera de servicios del dispositivo asistencial correspondiente hasta su alta en dicho dispositivo.

El sistema para la determinación del precio del concierto para la atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones para personas con trastornos adictivos será el de precio unitario por paciente asegurado que corresponda a cada uno de los dispositivos asistenciales. En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para las Entidades concertadas como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en estas Bases. De acuerdo con el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este concierto están exentas de este Impuesto.

No serán abonados con cargo al concierto suscritos aquellos servicios sanitarios prestados por las Entidades concertadas en los que exista un tercero obligado al pago.

La aplicación del régimen económico establecido en las presentes Bases excluye el abono de cualquier otro precio o indemnización por los usuarios de los servicios que se concertan. Por tanto, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada no podrán percibir de los usuarios de los servicios cantidad alguna por la prestación del servicio concertado.

## 8.2. Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada

El importe máximo del Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada para la atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, asciende a la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (2.856.145,68 €), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16050/4133/261009/91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad.

La distribución del Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada por dispositivo asistencial y anualidades, es la que se indica a continuación:

DISPOSITIVO ASISTENCIAL	2024	2025	2026	2027	TOTAL
UASA ZII-1	58.127,92 €	348.767,52 €	348.767,52 €	290.639,60 €	1.046.302,56 €
UASA ZII-2	42.185,48 €	253.112,88 €	253.112,88 €	210.927,40 €	759.338,64 €
UASA ZIII	58.361,36 €	350.168,16 €	350.168,16 €	291.806,80 €	1.050.504,48 €
<b>TOTAL</b>	<b>158.674,76 €</b>	<b>952.048,56 €</b>	<b>952.048,56 €</b>	<b>793.373,80 €</b>	<b>2.856.145,68 €</b>

El Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada a cargo de la Administración es estimado, al estar formulado en términos de precios unitarios referidos a unidades de prestación de servicios, por lo que la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de servicios, sin perjuicio de que, el presupuesto estimado, pueda verse incrementado por ser mayores las necesidades de la Administración a las inicialmente previstas y siempre previa fiscalización del expediente de gasto.

El importe detallado del Presupuesto anual del presente Acuerdo de Acción Concertada es el que figura en el Anexo nº 5 de estas Bases y se ha calculado multiplicando el número de usuarios potenciales correspondientes a cada dispositivo asistencial por el precio unitario correspondiente, señalado en el Anexo nº 4 de estas Bases.

En todo caso, de conformidad con el artículo 39.6 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, el Presupuesto del Acuerdo de Acción Concertada queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio siguiente.



## 9. Organización y funcionamiento del servicio.

Las Entidades que suscriban el Acuerdo de Acción Concertada están obligadas a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las presentes Bases, prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizar los servicios en las condiciones que han sido establecidas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a cada una de las Entidades concertadas.

La organización y funcionamiento de las Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones para la atención a personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón se detalla en el Anexo nº 6 de estas Bases.

## 10. Órganos competentes.

El Órgano competente para autorizar y suscribir el presente Acuerdo de Acción Concertada es el/la titular del Departamento competente en materia de sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.6 del Decreto 62/2017, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro.

El servicio gestor del presente Acuerdo de Acción Concertada es la Dirección General de Salud Mental del Departamento de Sanidad.

Al Servicio Provincial competente en materia de sanidad de Zaragoza le corresponde la comprobación y abono de los servicios concertados en su ámbito territorial.

## 11. Capacidad para concertar.

Podrán optar a la formalización del presente Acuerdo de Acción Concertada, las Entidades públicas o Entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases. Además, deberán justificar que los servicios que componen el objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada están comprendidos dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el presente Acuerdo de Acción Concertada podrá realizarse a través de sociedades cooperativas calificadas como Entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

## 12. Procedimiento de concertación.

La convocatoria del presente Acuerdo de Acción Concertada se publicará en el Boletín Oficial que corresponda y el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente que se haya publicado la convocatoria en el Boletín Oficial que corresponda.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico General de Aragón, servicio que permite registrar la entrada de documentos que se presentan o se reciben de forma electrónica en los departamentos y organismos públicos de la Administración Pública de Aragón, mediante un certificado electrónico expedido por alguno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados de conformidad con la Ley 59/2003, de 29 de diciembre, de firma electrónica y publicada en la sede del Gobierno de Aragón.

En el Registro Electrónico puede presentar solicitudes cualquier día del año. No obstante, serán días inhábiles a efectos del Registro Electrónico los días fijados por la Comunidad Autónoma de Aragón en el Decreto correspondiente del Gobierno de Aragón.

Por ello, todas las solicitudes recibidas en un día inhábil para el Registro Electrónico se entenderán realizadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.



La presentación de solicitudes por parte de las Entidades supone la aceptación incondicional del contenido de las presentes Bases y la declaración responsable de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concertar con la Administración.

### 13. Requisitos de las Entidades.

Las Entidades que deseen suscribir un Acuerdo de Acción Concertada con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de la autorización administrativa correspondiente para la instalación y funcionamiento de cada centro o servicio sanitario del que formulen oferta para el presente Acuerdo de Acción Concertada, expedida por la Administración Sanitaria competente, en cada caso, conforme a la normativa sobre autorización de centros y servicios sanitarios.
- b) Estar inscritos en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón o en el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios (REGCEES).
- c) No hallarse incursos en prohibiciones para contratar con el Sector Público, ni en las causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que establezca la legislación aplicable en cada caso.
- d) Acreditar una experiencia mínima de dos años en la atención en dispositivos asistenciales para personas con adicciones o con enfermedad mental y adicciones.
- e) Acreditar la disposición de los medios personales suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo de Acción Concertada para la atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones y que el personal cumpla los requisitos establecidos para cada uno de los dispositivos, según se recoge en el Anexo nº 3 (Medios para la prestación del servicio).
- f) Disponer de las instalaciones y equipamiento adecuados para la ejecución del Acuerdo Acción Concertada para la atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones, durante, al menos, la duración del concierto y que las instalaciones y el equipamiento cumplan los requisitos establecidos para cada uno de los dispositivos, según se recoge en el Anexo nº 3 (Medios para la prestación del servicio).
- g) Disponer de un sistema de información que facilite la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberá disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, según se recoge en la Base nº 27 del presente Acuerdo de Acción Concertada.
- h) Contar con un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro.
- i) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social.
- j) Cumplir los requisitos específicos señalados en la normativa autonómica en materia de sanidad.

### 14. Contenido de las solicitudes.

Las Entidades interesadas en formalizar un Acuerdo de Acción Concertada con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, deberán presentar una solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo nº 7 de estas Bases, firmada por el representante legal de la Entidad.

La solicitud se presentará en un sobre cerrado y firmado por el representante legal de la Entidad, haciendo constar en dicho sobre el título completo del Acuerdo de Acción Concertada y el nombre de la Entidad solicitante.

Junto con la solicitud, cada Entidad solicitante deberá aportar la siguiente documentación organizada, titulada y numerada como figura aquí:



### **1.- Documentos que acrediten la capacidad de obrar y representación de la Entidad:**

La acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La persona física que firme la solicitud del Acuerdo de Acción Concertada en representación de cada Entidad, deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya reglamentariamente y el documento que acredite la representación.

Las Entidades sólo podrán formalizar conciertos con la Administración para aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

### **2.- Autorización administrativa de funcionamiento e inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios correspondiente:**

Las Entidades solicitantes deberán aportar la autorización administrativa correspondiente de Centros y Servicios Sanitarios en Aragón de los centros y servicios sanitarios ofertados, así como su inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos recogidos en el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón y la Orden SAN/1017/2023, de 28 de julio, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, o en el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

### **3.- Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada:**

Las Entidades solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa de los medios personales y materiales que vayan a adscribir a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada, según lo establecido en el Anexo nº 3 de estas Bases.

#### **3.1.- Compromiso de adscripción de medios personales:**

Las Entidades solicitantes aportarán una declaración responsable de los profesionales por categorías adscritos a cada dispositivo asistencial, que deberán cumplir los requisitos técnicos, funciones a desarrollar y la jornada laboral en función de la población asignada a cada dispositivo, y que se detallan en el Anexo nº 3 de estas Bases.

Las Entidades seleccionadas deberán presentar la siguiente documentación de cada uno de los trabajadores incluidos en el compromiso de adscripción de medios personales:

- Copia compulsada de la titulación académica oficial de los trabajadores que vayan a prestar los servicios objeto del concierto.
- Documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el personal y la Entidad concertada, que deberá corresponder al perfil requerido.
- Declaración responsable del representante legal de la Entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### **3.2.- Compromiso de adscripción de medios materiales:**

Las Entidades solicitantes, aportarán una declaración responsable de los inmuebles y equipamiento a adscribir para la ejecución del concierto en cada dispositivo asistencial, con las características y requisitos técnicos que se determinan en el Anexo nº 3 de estas Bases.

Las Entidades seleccionadas deberán presentar la siguiente documentación de cada uno de los inmuebles incluidos en el compromiso de adscripción de medios materiales:



- Documentación acreditativa de la disponibilidad del inmueble por un plazo de, al menos, la duración del Acuerdo de Acción Concertada.
- Planos del inmueble ofertado.
- Descripción técnica de las instalaciones y equipamiento ofertado, en la que se incluya, al menos, la siguiente información:
  - Tipo de dispositivo.
  - Localidad donde se ubica.
  - Titularidad del inmueble.
  - Superficie disponible.
  - Número de autorización de funcionamiento del centro.
  - Licencia de apertura y, si es preciso, de actividad.
  - Cartera de servicios del centro.
  - Capacidad asistencial en recursos ambulatorios.
  - Plantilla de personal del centro.
  - Distribución de los espacios.
  - Mobiliario, enseres y equipamiento informático y de comunicaciones disponible en el centro.

#### **4.- Seguro de responsabilidad civil:**

Las Entidades solicitantes deberán acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro.

La póliza de seguros se mantendrá en vigor durante la vigencia del Acuerdo de Acción Concertada, pudiendo la Administración recabar en cualquier momento el justificante del abono de la prima correspondiente.

#### **5.- Declaración relativa a la parte del concierto que la Entidad tenga previsto subcontratar:**

Las Entidades solicitantes deberán indicar las partes del concierto que tengan previsto subcontratar, de acuerdo con lo previsto en la Base nº 24, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a los requisitos que deben cumplir las Entidades, establecidos en las presentes Bases, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

#### **6.- Oferta asistencial para la atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones:**

Las Entidades solicitantes deberán presentar su oferta asistencial en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo nº 8 de estas Bases.

#### **7.- Memoria organizativa del servicio:**

Las Entidades solicitantes deberán presentar una memoria organizativa para la prestación de los servicios ofertados, que incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- 7.1. Trayectoria de la Entidad.
- 7.2. Estructura y equipamiento del centro.
- 7.3. Cartera de servicios.
- 7.4. Plantilla de personal.
- 7.5. Organización en la prestación del servicio.
- 7.6. Programas y protocolos de actuación con los pacientes.



7.7. Sistemas de información y comunicaciones.

7.8. Coordinación con otros recursos de atención a pacientes de salud mental y/o trastornos adictivos.

7.9. Otras condiciones de carácter social.

La memoria responderá a la estructura definida por los apartados mencionados y contendrá, al menos, la información detallada en el artículo 5.4 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario.

#### **8.- Oferta para la valoración de los criterios de selección:**

Las Entidades solicitantes incluirán su oferta para la valoración de cada uno de los de los criterios de selección establecidos en el Anexo nº 9 de estas Bases. A tal efecto, aportarán la documentación justificativa señalada en dicho Anexo para cada uno de los criterios de selección, haciéndose constar que no se valorarán aquellos criterios en que las ofertas presentadas incumplan este requisito.

### **15. Evaluación de las solicitudes.**

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Salud Mental del Departamento de Sanidad, quien podrá solicitar a las Entidades solicitantes cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentación sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá, en todo caso, un plazo para subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Las solicitudes formuladas serán valoradas la Dirección General de Salud Mental del Departamento de Sanidad y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y la puntuación otorgada a cada Entidad, conforme a los criterios de selección señalados en el Anexo nº 9 de estas Bases. El informe de la Dirección General de Salud Mental establecerá una lista ordenada por puntuación de las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada, garantizándose el acceso a su contenido por parte de todas las Entidades que hayan concurrido a la convocatoria. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos en estas Bases no serán objeto de valoración.

El Director General de Salud Mental, tras la valoración y posterior informe, propondrá la formalización del Acuerdo de Acción Concertada a la Entidad que obtenga la mayor puntuación en la fase de valoración para cada uno de los dispositivos asistenciales que componen el objeto del Acuerdo de Acción Concertada y que permiten suscribir varios acuerdos de acción concertada diferentes, según los criterios de selección establecidos en el Anexo nº 9 de estas Bases y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

### **16. Criterios de selección.**

Los criterios de selección de las solicitudes del Acuerdo de Acción Concertada son los que figuran en el Anexo nº 9 de estas Bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en sus normas de desarrollo.

### **17. Autorización.**

Corresponde al titular del Departamento competente en materia de sanidad la autorización o denegación del Acuerdo de Acción Concertada, vista la propuesta del Director General de Salud Mental, previa comprobación de los requisitos establecidos en la presentes Bases.

La autorización del Acuerdo de Acción Concertada se realizará a favor de la Entidad que obtenga la mayor puntuación en la fase de valoración para el dispositivo asistencial que compone el objeto del Acuerdo de Acción Concertada, según los criterios de selección establecidos en el Anexo nº 9 de estas Bases y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

La Resolución del Acuerdo de Acción Concertada, en la que se especificarán las Entidades con las que se formalizará concierto y las que han sido desestimadas, será notificada a los interesados individualmente y por escrito y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.



Contra la Resolución del Acuerdo de Acción Concertada, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el/la titular del Departamento competente en materia de sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la recepción de la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la correspondiente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **18. Formalización del Acuerdo de Acción Concertada.**

El Acuerdo de Acción Concertada, una vez autorizado, se formalizará en documento administrativo de concierto con cada una de las Entidades seleccionadas, con el contenido mínimo que se detalla a continuación:

- Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto.
- Ámbito o cobertura territorial del centro o prestación concertada.
- Precio del concierto y fórmula de pago en contraprestación por los servicios concertados.
- Personal y medios materiales aplicados a la prestación del servicio, pudiendo preverse el desarrollo de la actividad concertada en espacios propios de la Entidad o cedidos por terceros o en espacios propios del Servicio Aragonés de Salud o de titularidad pública.
- Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- Sistema y requisitos para el acceso de los usuarios.
- Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- Garantía de los derechos reconocidos a los usuarios y sistema de información a los ciudadanos sobre derechos y deberes que les asisten.
- Determinación de la posibilidad y límites a la contratación de los servicios concertados.
- Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- Sistemas de información y evaluación del concierto.
- Coordinación y apoyo a otros recursos comunitarios.
- Causas de modificación, resolución y posibles penalizaciones por incumplimiento.
- Otras condiciones que se deriven de la legislación vigente.

Los conciertos que se suscriban con las Entidades seleccionadas garantizarán el principio de igualdad en la atención prestada a los usuarios, asegurando similar régimen de derechos y garantías al establecido en la red pública del Sistema de Salud de Aragón, sin otras diferencias que las inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el concierto suscrito con cada Entidad, las presentes Bases, la memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad para la valoración de los criterios de selección.

La formalización del Acuerdo de Acción Concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

## **19. Ejecución del concierto.**

Las Entidades concertadas están obligadas a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las presentes Bases, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a cada Entidad.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios. El Servicio gestor del concierto, directamente o a través de la entidad que considere más idónea por su especialización, tiene la facultad de inspeccionar y de establecer sistemas de control de calidad, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo concertado.



Las Entidades concertadas están obligadas a cumplir en su integridad, durante la vigencia del Acuerdo de Acción Concertada, todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases y todas las disposiciones vigentes en cada momento que, por la materia, le sean de aplicación, así como mantener las condiciones ofertadas para el presente Acuerdo de Acción Concertada.

## **20. Condiciones técnicas para la realización de los conciertos.**

La Entidad concertada deberá desarrollar los programas y actividades que den respuesta terapéutica a la atención en Unidades de Atención y Seguimiento de Adicciones, como se especifica en el Anexo nº 1 de estas Bases.

El número de servicios a prestar en los dispositivos asistenciales es estimado por lo que no es limitativo en su número, al estar formulado en términos de precios unitarios referidos a unidades de prestación de servicios, por lo que la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de servicios.

El Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada determinará si la prestación realizada por cada Entidad concertada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas. Si las prestaciones realizadas no se adecuan a las especificaciones técnicas de la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la Entidad concertada, podrá rechazar las mismas quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Las Entidades concertadas serán responsables de la calidad técnica del servicio, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros, como consecuencia de defectos, errores, métodos inadecuados en la ejecución del concierto, debiendo indemnizar en este caso a la Administración y/o a terceros perjudicados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, éstos serán responsables dentro de los límites señalados en las leyes.

## **21. Obligaciones exigibles a las Entidades concertadas.**

### **21.1. Obligaciones de carácter general.**

Con carácter general, las Entidades concertadas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- b) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- c) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- d) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, incluyendo los derivados de la mala praxis asistencial, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- e) Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concierto, acompañada de la certificación del representante de la Entidad, de que los mismos no incurrir en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
- f) Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado.
- g) Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
- h) Comunicar al Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, a las prohibiciones para contratar con el Sector Público, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.



- i) Abonar los gastos del anuncio o anuncios de la convocatoria del Acuerdo de Acción Concertada en el Boletín Oficial de Aragón. El importe de los gastos de publicidad será distribuido entre las Entidades seleccionadas para el Acuerdo de Acción Concertada.
- j) Cumplir las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información, previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

### **21.2. Obligaciones esenciales.**

En el presente Acuerdo de Acción Concertada, las Entidades concertadas estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones esenciales que se relacionan a continuación:

- Cumplir en su integridad el compromiso de adscripción de medios personales y materiales ofertados, para lo que deberán aportar los equipos técnicos y los medios personales, materiales y auxiliares; todo ello en número y grado precisos para la realización del objeto del Acuerdo de Acción Concertada a satisfacción del Departamento competente en materia de sanidad.
- Cumplir en su integridad el contenido de la Memoria organizativa del servicio y la Oferta presentada por la Entidad concertada.
- Cumplir en su integridad las limitaciones a la subcontratación o cesión de los servicios concertados.
- Garantizar los derechos de los pacientes que sean atendidos, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Garantizar que la atención que se preste a los ciudadanos con derecho a cobertura sanitaria pública, será la misma para todos, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales podrá ser causa de imposición de penalidades o de resolución del concierto.

### **21.3. Obligaciones de carácter social.**

Las Entidades concertadas deberán cumplir las obligaciones de carácter social que se indican a continuación:

- Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del concierto, conforme establece la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad, así como la generación y uso de información desagregada por sexo.
- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.
- Facilitar la accesibilidad de los servicios, información, etc. a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

## **22. Facturación de los servicios concertados.**

Las Entidades concertadas tienen derecho al abono de las prestaciones de servicios realizadas con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Acción Concertada, los precios concertados y las modificaciones aprobadas en su caso.

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios unitarios concertados, previa presentación de las facturas en los Órganos competentes previstos en la Base nº 10, una vez comprobados los servicios realizados y de conformidad con lo previsto en las presentes Bases.

La Entidad concertada presentará mensualmente la documentación que se señala a continuación, para la facturación de los servicios concertados:



- Factura emitida por la Entidad en la que describa el objeto de la misma, centro y período correspondiente y que deberá contener todos los requisitos legales exigibles. Se corresponderá con la doceava parte del importe anual del concierto y que deberá contener todos los requisitos legales exigibles. En el caso de no prestar el servicio durante un mes completo, la facturación se realizará dividiendo el importe mensual por los días naturales del mes y multiplicando por los días que haya prestado el servicio.

A tal efecto, las Entidades concertadas deberán presentar las facturas en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha efectiva de la prestación del servicio, en cualquiera de las Unidades de Registro del Gobierno de Aragón a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el concierto, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio. Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección.

La Administración tendrá la obligación de abonar las facturas de las Entidades concertadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el concierto.

### **23. Garantías de cumplimiento de los conciertos.**

Los centros y servicios concertados estarán sometidos a las actuaciones de control que desde la Administración se determinen en materia de acreditación de la estructura asistencial y evaluación de la calidad del servicio, así como los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que, para el cumplimiento del concierto, se realicen por la Administración, debiendo las Entidades concertadas prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos. A tal efecto, se instruirán las Actas de visita correspondientes a los centros y servicios concertados para asegurar el correcto cumplimiento de los conciertos suscritos, proponiendo en los casos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del Acuerdo de Acción Concertada suscritos las penalizaciones económicas o la extinción del concierto contempladas en las presentes Bases.

El Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada llevará a cabo de manera periódica la evaluación de las condiciones, requisitos y estipulaciones recogidos en el Acuerdo de Acción Concertada. Para ello, llevará a cabo periódicamente la evaluación y seguimiento del servicio concertado y velará por el correcto cumplimiento de las obligaciones de las Entidades concertadas, para lo que llevará a cabo las siguientes funciones:

- Efectividad y competencia del personal.
- Adecuación y efectividad de las intervenciones y actividades.
- Valoración de la cartera de servicios y de las normas de funcionamiento.
- Seguimiento de los sistemas de información y documentación.
- Establecer encuestas de satisfacción del paciente.
- Evaluar periódicamente el rendimiento y los resultados como apoyo a la toma de decisiones sobre el servicio.
- Comprobación de la facturación y de los servicios efectivamente prestados.

### **24. Subcontratación.**

Las Entidades concertadas sólo podrán concertar con terceros la realización de las prestaciones accesorias del concierto que se detallan a continuación:

- Las que se refieran a los servicios de vigilancia, mantenimiento, lavandería y limpieza.
- Las que se refieran a la alimentación de los pacientes atendidos en dispositivos asistenciales de carácter residencial.
- Los servicios de asesoría jurídica, fiscal, laboral o contable.

Las Entidades solicitantes deberán indicar en su solicitud la parte del concierto que tengan previsto subcontratar, para las prestaciones accesorias del concierto que se indican en el párrafo anterior, y la identidad del subcontratista. En ese caso, las Entidades solicitantes deberán incluir la declaración que se especifica como nº 5 de la Documentación prevista en la Base nº 14.



La subcontratación con terceros no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la Entidad concertada. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la Entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto.

El incumplimiento del régimen de subcontratación será causa de resolución del concierto.

## **25. Gestión de la calidad del servicio.**

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las Entidades concertadas implementarán sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, las Entidades concertadas realizarán una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentará al Departamento competente en materia de sanidad.

La evaluación podrá realizarse con medios propios o con auditorías externas y contar con el asesoramiento técnico del Departamento, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Las Entidades concertadas dispondrán de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviarán al Departamento competente en materia de sanidad copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la Dirección de la Entidad que proceda y enviar una copia de dicha contestación al Departamento competente en materia de sanidad.

El Departamento competente en materia de sanidad, previo informe de la Entidad correspondiente contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance, y a la asistencia sanitaria y prestaciones del Sistema de Salud de Aragón. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento competente en materia de sanidad podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

## **26. Coordinación y apoyo a otros recursos comunitarios.**

Las Entidades concertadas, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustarán su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento competente en materia de sanidad, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las Entidades concertadas habrán de mantener de forma periódica reuniones con los responsables técnicos del Departamento competente en materia de sanidad, para informar de la gestión llevada a cabo y, en consecuencia, habrán de sujetarse siempre a las directrices y órdenes que, por conveniencia del servicio y para su adecuada optimización y funcionamiento, se establezcan desde el Departamento competente en materia de Sanidad.

A tal efecto, cada Entidad concertada designará un Responsable Técnico del Servicio a su cargo, quien coordinará y supervisará los servicios y la atención a los pacientes. Dicho responsable recibirá y llevará a cabo las indicaciones que estime oportuno impartir en relación con la prestación del Servicio y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

Cada Entidad concertada viene obligada a informar al Departamento competente en materia de sanidad, a través del Responsable citado en el punto anterior, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución de las actuaciones objeto de este Acuerdo de Acción Concertada, se constituirá un Comité de Seguimiento con cada Entidad concertada. Este Comité de Seguimiento estará formado por tres miembros designados por el Departamento competente en materia de sanidad y tres miembros de la Entidad concertada entre los cuales deberá figurar el Responsable legal de la Entidad y el Responsable técnico del servicio.

Las funciones del Comité de Seguimiento serán las siguientes:



- La supervisión de la correcta ejecución del Acuerdo de Acción Concertada y la propuesta, en su caso, de las modificaciones que convenga introducir.
- El control sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Acción Concertada.
- El análisis y resolución de las posibles incidencias que se produzcan en la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada.
- La propuesta de medidas dirigidas a la mejora de la calidad de la prestación.

Las Entidades concertadas deberán asegurar la coordinación con todos aquellos servicios o recursos que puedan estar implicados en la atención de los pacientes y resulten necesarios o relevantes para su deshabitación y recuperación, con el fin de favorecer la adecuada continuidad de cuidados y un proceso integral de atención, rehabilitación e inserción comunitaria. Para ello se seguirán en todo momento las directrices que se establezcan desde el Departamento competente en materia de sanidad, participando en las reuniones de las comisiones de coordinación establecidas o que se puedan establecer.

## **27. Sistema de información y documentación clínica.**

Las Entidades concertadas facilitarán la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberán disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

El Departamento competente en materia de sanidad establecerá los requisitos en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos del Sistema de Información.

Los centros y servicios sanitarios contarán con:

- a) Una historia clínica por cada paciente atendido, en Historia Clínica Electrónica (HCE en adelante), como determine el Departamento competente en materia de sanidad, que recoja, organice y archive toda la información y documentación correspondiente a su proceso de atención, en consonancia con el artículo 15 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

La Entidad concertada quedará obligada, si utiliza información clínica adicional en soporte papel, a preparar y organizar adecuadamente estos expedientes que estarán guardados en lugar seguro, respetándose en todo momento la confidencialidad de la información en ellos recogida y todo lo que indica la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- b) Si utiliza información clínica adicional en soporte papel, las Entidades utilizarán un sistema de archivo que permita la localización rápida, la custodia segura de las historias y la recuperación de la información. En cualquier caso, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la documentación clínica de acuerdo con la normativa vigente.
- c) El acceso al Sistema de Información HCE, se les facilitará por el Departamento competente en materia de sanidad y autorizará solamente su acceso relacionado a sus funciones, detallándose el mismo y las obligaciones del usuario autorizado en el Acuerdo de Confidencialidad que suscribirá personalmente. Este acceso será con las mismas utilidades que se usen en los dispositivos pertenecientes al Servicio Aragonés de Salud, para garantizar una continuidad y asistencia en las mismas condiciones a todos los pacientes, independientemente del centro, público o concertado, que les atienda. Las Entidades dispondrán de los medios materiales necesarios para esta utilidad: tarjeta criptográfica con certificado personal, lector de tarjeta y ordenador con conexión a internet.

## **28. Vinculación de las Entidades concertadas.**

Las Entidades concertadas deberán indicar, en lugar visible, en el acceso de los centros y servicios concertados, la señalización oportuna, que habrá de seguir las directrices del Manual de Identidad Corporativa que se facilitará desde la Administración, relativa a la vinculación de los centros y servicios al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Asimismo, todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Departamento de Sanidad.



De otra parte, cuando las Entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias o comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al Departamento de Sanidad así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el Departamento de Sanidad.

Asimismo, en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el Departamento de Sanidad y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

## **29. Protección de datos de carácter personal.**

Las Entidades concertadas están obligadas expresamente al cumplimiento íntegro del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en los ficheros inscritos por el Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón; en la Agencia de Protección de Datos, así como a las exigencias recogidas en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.

Las Entidades concertadas se comprometen a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas del Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.

Las Entidades concertadas deberán observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios concertados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

En el supuesto de que las Entidades concertadas, como encargadas del tratamiento, destinen los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en las presentes Bases, serán consideradas también responsables del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido.

Las Entidades concertadas como encargadas del tratamiento se comprometen a la observancia de las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales del Departamento competente en materia de Sanidad del Gobierno de Aragón, a los que tienen acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o en cualquier otra norma que lo sustituya o modifique.

Las Entidades concertadas, una vez cumplida la responsabilidad contractual, se comprometen a devolver al Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón, los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

## **30. Modificaciones del Acuerdo de Acción Concertada.**

Las variaciones que puedan producirse en los servicios públicos, por circunstancias derivadas de las necesidades de atención a las personas receptoras de los servicios concertados o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del Acuerdo de Acción Concertada, siempre que no afecten a los requisitos que origina la aprobación.

Se consideran como causas de modificación del concierto, las siguientes:

- Modificaciones en la regulación de cartera de servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud y/o de Aragón: Las posibles modificaciones que se pudieran producir en la regulación tanto, de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, como de la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón que guarden relación con el objeto del Acuerdo de Acción Concertada podrán suponer la modificación del mismo.



- Requerimientos de nuevos servicios no contemplados en estas Bases: Incorporación de nuevos servicios no contemplados en estas Bases, para poder mejorar la prestación de los servicios de atención a las personas con adicciones y/o enfermedad mental.
- Variaciones significativas en la demanda efectiva del servicio: El presente Acuerdo de Acción Concertada se podrá modificar aumentado el número de servicios, si por razones de interés público, dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de estas prestaciones de servicios incluidas en el objeto del concierto fueran superiores a las inicialmente estimadas debido a un aumento en la demanda de los servicios objeto del concierto.
- Revisión de las condiciones técnicas y económicas de los conciertos: Cuando varíen las condiciones iniciales de suscripción del concierto, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades. La revisión de las condiciones económicas sólo se producirá en el caso de modificación de la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio.

El porcentaje que como máximo puedan suponer, en conjunto, las modificaciones del Acuerdo de Acción Concertada, no podrán superar el 20% del presupuesto máximo establecido en la Base nº 9.2.

El procedimiento para la modificación del Acuerdo de Acción Concertada será el siguiente:

1. Propuesta de la Administración o solicitud del titular del servicio concertado.
2. Audiencia del titular del servicio concertado e informe del Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada en el que se justifique, describa y valore la modificación propuesta.
3. Informe de la Intervención correspondiente relativo a la modificación propuesta.
4. Aprobación de la modificación por el/la titular del Departamento competente en materia de sanidad.

### **31. Expedientes de urgencia.**

Cuando sea necesaria la prestación de un servicio de atención a personas con adicciones y/o enfermedad mental que se encuentren en situaciones de urgencia o de especial necesidad, cuyo objeto se encuentre incluido en el Acuerdo de Acción Concertada vigente, podrá incluirse, previo acuerdo de las partes, en alguno de los conciertos existentes con las Entidades concertadas, uniéndose al Acuerdo de Acción Concertada preexistente o, si no fuera posible, proceder a la concertación con una nueva Entidad.

El Acuerdo para proceder a la concertación en estos casos corresponde al titular del Departamento competente en materia de Sanidad, previa propuesta del Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada en la que se justifique la urgencia o especial necesidad y se determine el objeto de la prestación, el precio unitario a satisfacer por la asistencia y la Entidad a la que corresponderá la prestación del servicio.

### **32. Penalidades por incumplimiento de obligaciones.**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales y materiales suficientes o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, la Administración podrá imponer a las Entidades concertadas las penalidades indicadas en el Anexo nº 10 de estas Bases. En todos los casos, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

Cuando las Entidades concertadas no realicen en el lugar y condiciones pactadas los servicios concertados por causas imputables a la misma, rechace algún paciente sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente concierto, se impondrá, además de las penalidades indicadas en el Anexo nº 10 de estas Bases, una penalidad a la Entidad concertada equivalente al mayor coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

Las penalidades señaladas en el Anexo nº 10 de estas Bases se impondrán, en el caso de incumplimientos muy graves, por acuerdo del titular del Departamento competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Provincial correspondiente, previa audiencia al interesado. En el resto de supuestos se impondrán por acuerdo del Director del Servicio Provincial en materia de sanidad correspondiente, a propuesta del Servicio Provincial, previa audiencia del interesado.



### **33. Prerogativas de la Administración.**

El/la titular del Departamento competente en materia de sanidad ostenta las prerogativas de interpretar los conciertos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que dicte el/la titular del Departamento competente en materia de sanidad, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos, pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

### **34. Incompatibilidades.**

El presente Acuerdo de Acción Concertada es incompatible con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones sanitarias que constituyen el objeto del concierto.

### **35. Causas de extinción del concierto.**

Son causas de extinción de los conciertos las siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación indicada en el concierto para garantizar la continuidad del servicio.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.
- c) El vencimiento del plazo de duración del concierto, salvo que se acuerde su prórroga o renovación.
- d) La extinción de la persona jurídica a la que corresponda la titularidad.
- e) La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de las Entidades concertadas.
- f) El cese voluntario, debidamente autorizado, de las Entidades concertadas en la prestación del servicio.
- g) La inviabilidad económica del titular del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.
- h) La negativa a atender a los usuarios derivados por la Administración o la prestación de servicios concertados no autorizados por ella.
- i) La solicitud de abono a los usuarios de servicios o prestaciones complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración.
- j) La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.
- k) El incumplimiento de la obligación de las Entidades concertadas de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.
- l) El incumplimiento de la obligación de las Entidades concertadas de mantener durante la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a las Entidades y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a la indicada en estas Bases.
- m) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del concierto, salvo en caso de fuerza mayor.
- n) El incumplimiento o pérdida de algunos de los requisitos establecidos en las presentes Bases.
- o) Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y servicios sanitarios y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.



- p) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concierto señaladas en el apartado 21.2 de estas Bases.
- q) El incumplimiento por parte de las Entidades concertadas de la obligación de abonar los salarios a sus trabajadores, así como no encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social en cualquier momento de la ejecución del concierto.
- r) El resto de causas que prevea la normativa sectorial y que se incorporen en el propio concierto.

Una vez declarada la extinción del concierto, por parte de la Administración concertante se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

### **36. Régimen jurídico.**

El presente Acuerdo de Acción Concertada se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, por el Decreto 62/2017, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro y restantes disposiciones de desarrollo.

Asimismo, será de aplicación al presente concierto la siguiente normativa:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.
- Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información asistencial, de ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón.
- Decreto 65/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.
- Orden SAN/1017/2023, de 18 de julio, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, por la que se establecen los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Sistema de Salud de Aragón, modificada por la Orden SAN/30/2023, de 19 de enero.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la vigente normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El desconocimiento de las cláusulas del concierto en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a las Entidades concertadas de la obligación de cumplirlas.



La jurisdicción contencioso administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este Acuerdo de Acción Concertada y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, los efectos y la resolución del mismo.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD MENTAL  
Manuel Corbera Almajano

APROBADAS:  
EL CONSEJERO DE SANIDAD  
José Luis Bancalero Flores



## ANEXO Nº 1

### PROGRAMAS A DESARROLLAR EN UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS ADICTIVOS

#### A) DESCRIPCIÓN

En las Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones (para personas de 18 años y mayores), se encuentran comprendidas como mínimo:

- Atención sanitaria:
  - Valoración inicial y diagnóstico clínico.
  - Establecimiento de su proceso asistencial.
  - Seguimiento clínico.
  - Dispensación directamente observada de fármacos.
  - Tratamiento farmacológico.
  - Cuidados básicos de enfermería / enfermería especialista en salud mental.
  - Acompañamiento terapéutico.
  - Psicoterapia.
- Atención de trabajo social: detección de necesidades sociales de los pacientes y sus familias y atención de las mismas en colaboración con los servicios sociales.
- Preparación y derivación de pacientes que necesitan ingreso en Comunidad Terapéutica o al resto de dispositivos de la red sanitaria y de salud mental, según la norma que el Departamento responsable en materia de sanidad tenga establecida al respecto, manteniendo la coordinación con el equipo receptor para una adecuada continuidad del proceso asistencial.
- Establecimiento del proceso asistencial para pacientes en proceso de deshabituación a opiáceos.
- Dispensación de agonistas opiáceos.
- Realización de toma de muestras para controles analíticos.
- Orientación familiar y laboral.
- Informes de los diferentes profesionales cuando se determine: al alta, de seguimiento y para otros procedimientos que lo requieran.

#### B) REQUISITOS

Los centros objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada deberán cumplir los requisitos técnicos en los términos recogidos en el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón y la Orden SAN/1017/2023, de 28 de julio, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las funciones de las Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones incluyen los siguientes aspectos:

- Información, orientación y asesoramiento tanto al individuo como a su familia cuando se precise en relación a los trastornos adictivos y posibles problemas asociados de salud física y mental, así como familiares, legales, laborales y otros.
- Desarrollo de programas orientados al abandono del consumo de sustancias de abuso u otras conductas adictivas mediante intervenciones individuales o grupales en diversas áreas por parte de los distintos profesionales y de forma ambulatoria.
- Planificación individualizada del proceso asistencial: desintoxicación, deshabituación, rehabilitación y recuperación de forma ambulatoria.
- El diseño y desarrollo de los programas de mantenimiento con opiáceos y de reducción de daños.



- Asesoramiento a los familiares incorporándolos en el proceso terapéutico y facilitación de la permanencia en los programas.
- Intervención específica con adultos y jóvenes que presentan problemas relacionados con cualquier tipo de adicciones.
- Intervención continuada y seguimiento para mantenimiento de los objetivos terapéuticos.
- Se ubicarán en la ciudad de Zaragoza las correspondientes a los Sectores Sanitarios Zaragoza II y III.
- Apoyo al proceso de incorporación social en coordinación con los recursos sociales y las redes comunitarias. Coordinación con el resto de recursos de los niveles primario y terciario en las redes social y sanitaria.

### C) RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las Entidades que suscriban el Acuerdo de Acción Concertada deberán garantizar los recursos necesarios para la prestación de los servicios que se indican para cada uno de los dispositivos. La distribución de la población asignada por cada tipo de dispositivo que componen el objeto del concierto es la siguiente:

#### a) Población asignada a cada Unidad de asistencia y seguimiento de adicciones:

La población por edad de las zonas básicas de salud objeto de asistencia a concertar en materia de trastornos adictivos, según los datos de Base de Datos de Usuarios (BDU) de Aragón, es la siguiente:

ZONA BÁSICA DE SALUD	Población igual o mayor de 18 años
Almozara	18.760
Casablanca	8.781
Fernando El Católico	16.747
Hernán Cortes	17.993
Independencia (Ant. Hnos. Ibarra)	11.082
Madre Vedruna-Miraflores	16.233
Rebojería	16.762
Romareda - Seminario	14.100
Sagasta-Ruiseñores	32.059
San Pablo	19.185
Valdespartera-Montecanal	26.012
<b>Total para UASA Sector Zaragoza II - 1</b>	<b>197.714</b>

ZONA BÁSICA DE SALUD	Población igual o mayor de 18 años
Campo de Belchite	2.942
Fuentes de Ebro	10.449
Las Fuentes Norte	19.565
San José Centro	15.551
San José Norte	14.984
San José Sur	23.420
Sástago	2.323
Torre Ramona	19.828
Torrero La Paz	22.510
Venecia	11.916
<b>Total para UASA Sector Zaragoza II - 2</b>	<b>143.488</b>



ZONA BÁSICA DE SALUD	Población igual o mayor de 18 años
Bombarda	13.469
Cariñena	6.700
Casetas	13.762
Delicias Norte	21.758
Delicias Sur	22.179
Épila	9.287
Herrera de los Navarros	689
La Almunia de Doña Godina	13.927
María de Huerva	18.474
Miralbueno - Garrapinillos	14.495
Oliver	13.042
Univérsitas	26.097
Utebo	15.098
Valdefierro	9.531
<b>Total para UASA Sector Zaragoza II - 1</b>	<b>198.508</b>

La población las zonas básicas de salud de los sectores sanitarios Zaragoza II y Zaragoza III, asignada a cada Unidad de asistencia y seguimiento de adicciones es la siguiente:

UNIDAD DE ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES	POBLACIÓN ASIGNADA
Unidad de asistencia y seguimiento de adicciones Zaragoza II - 1	197.714 habitantes
Unidad de asistencia y seguimiento de adicciones Zaragoza II - 2	143.488 habitantes
Unidad de asistencia y seguimiento de adicciones Zaragoza III	198.508 habitantes



**ANEXO Nº 2**  
**PROTOCOLOS DE ACCESO A UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES**

La derivación a Unidad de Atención y Seguimiento de Adicciones se realizará por el médico de Familia de Atención Primaria, atendiendo a la sectorización establecida en la que se determina qué UASA corresponde a cada Zona Básica de Salud en Anexo nº1, siendo éste el criterio de asignación salvo excepciones por causas clínicas relevantes, entre las que se pueden incluir la derivación directa desde Atención Especializada o por Atención Primaria desde otra zona básica no asignada.

El procedimiento será el que establezca el Departamento competente en materia de sanidad para las UASA y USM de la red de salud mental, con el apoyo de los aplicativos informáticos que corresponda utilizar (historia clínica electrónica e interconsulta virtual), facilitando el acceso a los profesionales de los dispositivos concertados.



**ANEXO Nº 3  
MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**A) MEDIOS PERSONALES**

**A1) FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES**

**Médica/o Psiquiatra, Médica/o General de Atención Primaria AE, Psicóloga/o Clínica/o, Enfermera/o especialista en salud mental, Enfermera/o:**

- Realizarán las funciones propias de su profesión, en su caso las asignadas legalmente según Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, adaptadas al recurso en el que las desempeñe y a las necesidades que presenten los usuarios.
- Participar en funciones comunes al equipo de cada recurso, como la colaboración entre profesionales, la coordinación con otros profesionales y dispositivos, formación e investigación.
- Deberán favorecer el trabajo colaborativo, en equipo, y en red con otros recursos y dispositivos, necesarios para la asistencia del paciente y determinados en su programa terapéutico reflejado en HCE.

**Psicóloga/o General Sanitaria/o:**

- Realizarán las funciones propias de su profesión, en su caso las asignadas legalmente en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, los licenciados/graduados en Psicología cuando desarrollen su actividad profesional por cuenta propia o ajena en el sector sanitario, siempre que, además del mencionado título universitario ostenten el título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria.
- Realizarán investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora del estado general de su salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios.
- Su presencia en las unidades: USM, USMIJ y UASA, estará supeditada a la no respuesta a llamamientos para la contratación, por las vías habituales en todo el Estado español, de profesionales titulados en Psicología Clínica. Por tanto, en el momento que sea posible la contratación de especialistas en Psicología Clínica se incorporarán a los equipos desplazando a los profesionales de Psicología General Sanitaria.

**Trabajador/a Social:**

- Valoración, en coordinación con el equipo y en su caso con los servicios sociales generales de la zona y especializados, si procede, de los aspectos sociales, familiares y económicos de los usuarios.
- Coordinación con los servicios sociales generales de la zona y especializados.
- Colaboración y apoyo en el desarrollo del proceso de deshabitación, rehabilitación e integración social, y en las actividades de apoyo y acompañamiento social. Así como en las tareas de información, psicoeducación y apoyo a las familias.
- Facilitar que los usuarios amplíen sus perspectivas educativas, laborales, de ocio y de participación social.
- Asesoramiento a usuarios y familiares sobre recursos y prestaciones sociales, en colaboración con los servicios sociales generales de la zona y especializados su fuera necesario.
- Colaboración en el contacto, formación y utilización de otros recursos comunitarios.

**Auxiliar Administrativa/o:**

- Atención telefónica, responder en su caso o redirigir las consultas o tomar nota de los mensajes.
- Gestión de listados de pacientes, agenda de citas y gestión de la demanda.
- Gestión de correspondencia y correo electrónico del centro.
- Gestión de documentación, archivos y otras tareas administrativas básicas.
- Gestión de información asistencial y memoria de actividad del centro.
- Envío y comunicación de información requerida por la Administración.



## A2) DOTACIÓN DE PROFESIONALES

El personal que intervenga en la realización de los programas, actividades y servicios vinculados a cada Unidad de atención y seguimiento de adicciones será el apropiado en número, dedicación y cualificación profesional para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto del Acuerdo de Acción Concertada.

Las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, como mínimo, con los medios personales en las categorías profesionales que se indican a continuación y por una jornada laboral equivalente. La jornada anual completa de un profesional se estima en 1.726 horas anuales como mínimo. El número mínimo de profesionales a adscribir en cada Unidad de atención y seguimiento de adicciones será el que se indica a continuación:

Categoría profesional	UASA	UASA	UASA
	Zaragoza II - 1	Zaragoza II - 2	Zaragoza III
Médica/o Psiquiatra / Médica/o General de Atención Primaria AE	1,5	1,0	1,5
Psicólogo/a clínico/a / Psicólogo/a general sanitario/a	2,0	1,5	2,0
Enfermero/a salud mental / Enfermero/a	1,5	1,0	1,5
Trabajador/a Social	1,5	1,0	1,5
Auxiliar Administrativa/o	0,5	0,5	0,5

## B) MEDIOS MATERIALES

Las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disponibilidad del dispositivo asistencial que se indica a continuación, con capacidad suficiente para la prestación de este servicio, con los requisitos que se indican, que deberán estar ubicados en Zaragoza y deberán estar a disposición de las Entidades por un plazo de, al menos, la duración del concierto.

### Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones:

- Los locales donde se ubiquen las Unidades serán de dimensiones suficientes según su volumen de actividad, con un mínimo de 75 m<sup>2</sup>. Todas las salas de exploración y tratamiento tendrán medidas regulares con un mínimo de 8 m<sup>2</sup>, contando con las siguientes áreas diferenciadas:
  - Área de recepción / sala de espera con condiciones generales adecuadas para procurar la comodidad de pacientes y acompañantes.
  - Área clínica de consulta, exploración y tratamiento, de dimensiones adecuadas, que contará con ventilación e iluminación suficientes. Dispondrán de mobiliario adecuado y suficiente para el uso sanitario al que se destine. Deberá incluir un espacio polivalente para albergar posibles intervenciones grupales y familiares. Contará también con un espacio, cerrado, para la custodia de los tratamientos farmacológicos, que se utilicen en el centro o se dispensen a usuarios. Teniendo en cuenta las características de estos medicamentos y su dispensación personalizada, el Departamento competente en materia de sanidad establecerá el procedimiento para la obtención, por parte de las entidades concertadas, de los medicamentos más eficaces para estos tratamientos de deshabituación. El suministro se realizará a través del Servicio de Farmacia Hospitalaria designado por el Servicio Aragonés de Salud.
  - La dirección de cada UASA solicitará la autorización de un depósito de medicamentos, que se vinculará al Servicio de Farmacia Hospitalaria que designe el Servicio Aragonés de Salud, y deberá establecer un procedimiento entre la Dirección de la UASA y el Servicio de Farmacia en el que se determine la forma de suministro, periodicidad y medicamentos a suministrar, que podrá ser revisado a petición de ambas partes.
- El acceso a las mismas será restringido y permitirá mantener la intimidad del paciente.
- El resto de condiciones de las instalaciones, equipamiento, condiciones de limpieza e higiene y asuntos similares, serán los establecidos en el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón y la Orden SAN/1017/2023, de 28 de julio, por la que se regulan los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.



**ANEXO Nº 4**  
**PRECIOS UNITARIOS DE UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES**

Por cada asegurado de las zonas básicas de salud asignadas a cada Unidad de Asistencia y Seguimiento de Adicciones, como se detalla en el Anexo nº 1 de estas Bases, se aplicará la tarifa capitativa siguiente:

- Atención en Unidades de Asistencia y Seguimiento de Adicciones: 0,147 euros por asegurado y mes.

Se considera precio unitario por asegurado, estando incluido de forma general toda la atención sanitaria que demande la población asignada por el motivo de su trastorno adictivo, dentro de la cartera de servicios de UASA y comprenderá lo descrito en el Anexo nº 1 de estas Bases.



## ANEXO Nº 5

**PRESUPUESTO ANUAL DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA ATENCIÓN EN  
UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES**

SECTOR SANITARIO	RECURSO	PRECIO UNITARIO	NÚMERO PLAZAS / POBLACIÓN	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
ZARAGOZA II	UASA ZARAGOZA II-1	0,147 € / asegurado/mes	197.714	29.063,96 €	348.767,52 €
ZARAGOZA II	UASA ZARAGOZA II-2	0,147 € / asegurado/mes	143.488	21.092,74 €	253.112,88 €
<b>TOTAL SECTOR ZARAGOZA II</b>					<b>601.880,40 €</b>
ZARAGOZA III	UASA ZARAGOZA III	0,147 € / asegurado/mes	198.508	29.180,68 €	350.168,16 €
<b>TOTAL SECTOR ZARAGOZA III</b>					<b>350.168,16 €</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>					<b>952.048,56 €</b>

**ANEXO Nº 6****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO****Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones**

La atención comunitaria en Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones para los pacientes residentes en las zonas de salud determinadas en el Anexo nº1 será en las instalaciones que aporten las Entidades concertadas para cada una de las Unidades propuestas.

La duración de la atención estará en dependencia de las necesidades clínicas del paciente.

Las Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones estarán integradas funcionalmente en la red de Salud Mental, participando en las reuniones / sesiones clínicas / comisiones de sector y cualquier otra actividad de formación y/o coordinación.

El horario de atención a los pacientes en las Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones estará habitualmente dentro de la franja horaria de 8 h. a 15 h. de lunes a viernes excepto festivos. La organización interna establecerá el horario de las agendas profesionales, siendo la atención directa a pacientes no inferior a cinco horas y media para los profesionales a jornada completa, y para el resto, proporcional a su jornada laboral. El horario de atención podrá deslizarse de alguna de las mañanas a horario de tarde, para facilitar la accesibilidad de pacientes y como mejora organizativa, manteniendo la misma dedicación horaria a la asistencia.



**ANEXO Nº 7  
MODELO DE SOLICITUD DE ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA**

D/Dª....., con DNI nº.....  
En representación de la Entidad .....  
con N.I.F. nº....., en calidad de .....  
con domicilio a efectos de notificaciones en ....., Localidad .....  
Teléfono ..... Correo electrónico .....  
Inscrita en el Registro Oficial de ....., con el número.....

Al objeto de participar en el Acuerdo de Acción Concertada para la atención en Unidades de atención y seguimiento de adicciones para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, declara bajo su responsabilidad:

1. Que la citada Entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar con el Sector Público, en los términos establecidos en la normativa que regula esta materia.
2. Que la citada Entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que establezca la legislación aplicable.
3. Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
4. Que la citada Entidad cumple los requisitos exigidos en estas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.
5. Que la citada Entidad cumple la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la Entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

La Entidad manifiesta conocer las condiciones y requisitos contenidos en las presentes Bases a que se refiere la presente solicitud, y en su virtud solicita la formalización de una Acción Concertada para la atención en Unidades de atención y seguimiento de adicciones para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y certifica que son ciertos los datos declarados y la documentación que se acompaña.

....., ..... de ..... de .....

FIRMADO: .....



**ANEXO Nº 8  
MODELO DE OFERTA PARA UNIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADICCIONES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS ADICTIVOS**

Dº/Dª con DNI nº  
 en nombre de <sup>1</sup> con NIF nº  
 y con domicilio en  
 enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº del día  
 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la formalización del Acuerdo de Acción Concertada denominado: "Atención en Unidades de atención y seguimiento de adicciones para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón", convocado por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, se compromete

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, para lo que oferta los servicios en los recursos que se indican a continuación, comprometiéndose, en caso de suscribir el Acuerdo, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones recogidos en las presentes Bases, las cuales acepta plenamente:

**Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones en el Sector Sanitario de Zaragoza II:**

Tipo de recurso	Población asignada	Ubicación del centro	Se oferta
Unidad de asistencia y seguimiento de adicciones Zaragoza II - 1	197.714		<input type="checkbox"/>
Unidad de asistencia y seguimiento de adicciones Zaragoza II - 2	143.488		<input type="checkbox"/>

**Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones en el Sector Sanitario de Zaragoza III:**

Tipo de recurso	Población asignada	Ubicación del centro	Se oferta
Unidad de asistencia y seguimiento de adicciones Zaragoza II - 1	198.508		<input type="checkbox"/>

(Lugar, fecha, firma y sello de la Entidad solicitante)

<sup>1</sup> Indicar el nombre de la Entidad que representa.



**ANEXO Nº 9  
CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA**

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

**1.- Trayectoria de la Entidad:** Este criterio se valorará **entre 0 y 10 puntos** con el siguiente desglose:

- a) Por acreditar la implantación de la Entidad en la localidad o área geográfica donde vaya a prestarse el servicio:
- Si la Entidad dispone, en la localidad o área geográfica en la que haya de prestarse el servicio, de centro acreditado para su prestación: 5 puntos.
- b) Por acreditar experiencia de la Entidad en la prestación de servicios asistenciales para personas con trastornos adictivos, hasta un máximo de 6 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- Si la experiencia es superior a 2 años e inferior a 6 años: 3 puntos.
  - Si la experiencia es superior a 6 años: 5 puntos.

Estos criterios se acreditarán mediante declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**2.- Estructura y equipamiento:** Este criterio se valorará **entre 0 y 8 puntos** con el siguiente desglose:

- a) Por el incremento del tamaño de las instalaciones sobre las requeridas en el Anexo nº 3 de estas Bases, para los centros que la Entidad solicitante haya formulado oferta, hasta un máximo de 8 puntos distribuidos de la siguiente forma:
- Si el incremento es de, al menos un 10% del total de las instalaciones: 4 puntos.
  - Si el incremento es del 20% o más del total de las instalaciones: 8 puntos.

Se acreditará con copia de los planos de las instalaciones.

**3.- Cartera de servicios:** Este criterio se valorará **entre 0 y 26 puntos** con el siguiente desglose:

- a) Disponibilidad de programas comunitarios que favorezcan el contacto con la familia o núcleo de convivencia del paciente, como programas de atención en consulta, telefónica o domiciliaria: Hasta 8 puntos.
- b) Disponibilidad de programa para atención preferente y urgente, tanto en primeros casos como en los que están en seguimiento en la Unidad: Hasta 8 puntos.
- c) Disponibilidad de horario asistencial en la franja horaria de tardes, en el caso de Unidades de atención y seguimiento de adicciones: una tarde semanal 3 puntos, dos tardes semanales 6 puntos, tres tardes semanales 10 puntos.

**4.- Personal:** Este criterio se valorará **entre 0 y 20 puntos** con el siguiente desglose:

- a) Por el incremento de la plantilla de atención directa a los pacientes en Unidades de atención y seguimiento de adicciones respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 de estas Bases: Hasta un máximo de 12 puntos.

Por ofertar un incremento de plantilla para prestar el servicio sobre la exigida en el Anexo nº 3 de estas Bases para los centros que la Entidad solicitante haya formulado oferta, entendida como incremento de la jornada anual de la plantilla (contabilizada en horas). La ampliación propuesta sólo podrá hacer referencia a categorías profesionales de atención directa a los usuarios, considerándose como tales las siguientes:

- Médica/o Psiquiatra, Médica/o General de Atención Primaria AE
- Psicólogo/a clínico/a
- Trabajador/a social
- Enfermero/a especialista en salud mental / Enfermero/a
- Auxiliar administrativa/o

Se otorgarán, como máximo las siguientes puntuaciones:

- Por el incremento de la plantilla de atención directa a los usuarios en un porcentaje igual o superior al 5% respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 para Unidades de atención y seguimiento de ofertada por la Entidad: Hasta 4 puntos.
- Por el incremento de la plantilla de atención directa a los usuarios en un porcentaje igual o superior al 10% respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 para Unidades de atención y seguimiento de adicciones ofertada por la Entidad: Hasta 8 puntos (no acumulables a los anteriores).
- Por el incremento de la plantilla de atención directa a los usuarios en un porcentaje igual o superior al 15% respecto de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 para Unidades de atención y seguimiento de adicciones ofertada por la Entidad:



Hasta 12 puntos (no acumulables a los anteriores).

Para considerar que se produce el incremento, la suma de horas de jornada anual resultante de la plantilla incrementada deberá ser superior a la suma de horas de jornada anual de la plantilla exigida en el Anexo nº 3 para los centros ofertados por la Entidad solicitante, en los porcentajes que se indican. Para ello, se partirá de que la jornada anual completa de un trabajador de atención directa es de 1.726 horas.

Se acreditará por declaración responsable de la Entidad solicitante en la que necesariamente constará:

- Total de jornada anual de la plantilla de atención directa (contabilizada en horas).
- Relación de plazas de plantilla que se ofertan como mejora y jornada que desempeñarán, con identificación de los nombres y apellidos de las personas que la ocuparán. Se acompañará de los títulos correspondientes de cada una de esas personas.
- Total de jornada anual de la plantilla de atención directa a los usuarios ofertada como mejora (contabilizada en horas anuales).

b) Personal con contrato indefinido: Se valorará el porcentaje de contratos indefinidos en la plantilla del personal ofertado por la Entidad solicitante: hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Porcentaje de contratos indefinidos entre el 50 y el 64 por ciento del total de contratos: 1 punto.
- Porcentaje de contratos indefinidos entre el 65 y el 79 por ciento del total de contratos: 1,5 puntos.
- Porcentaje de contratos indefinidos superior al 80 por ciento del total de contratos: 2 puntos

c) Antigüedad del personal: Se valorará el porcentaje de plantilla ofertado por la Entidad con, al menos, 3 años de antigüedad: hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Porcentaje de plantilla entre el 50 y el 64 por ciento del total de contratos: 1 punto.
- Porcentaje de plantilla entre el 65 y el 79 por ciento del total de contratos: 1,5 puntos.
- Porcentaje de plantilla superior al 80 por ciento del total de contratos: 2 puntos

d) Formación del personal: Por disponer de un plan de formación continuada anual para el personal, específico en la materia objeto del concierto: 4 puntos.

Estos criterios se acreditarán mediante declaración responsable de la Entidad solicitante en la que se conste el tipo de contrato del personal ofertado, su antigüedad y el programa de formación ofertado, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**5.- Organización en la prestación del servicio:** Este criterio se valorará entre **0 y 8 puntos** con el siguiente desglose:

a) Certificaciones de calidad:

Si la Entidad solicitante cuenta con el certificado de sistema de gestión de la calidad ISO 9001 y/o con el certificado de sistemas de gestión ambiental ISO 14001, o equivalentes, expedidos por entidad certificadora externa e independiente: Hasta un máximo de 5 puntos, con el siguiente desglose:

- Si la Entidad cuenta con el certificado ISO 9001, o equivalente: 2 puntos.
- Si la Entidad cuenta con el certificado ISO 14001, o equivalente: 2 puntos.
- Si la Entidad cuenta con el certificado ISO 9001 y el certificado ISO 14001, o equivalentes: 4 puntos.

b) Disponibilidad de normas de organización y funcionamiento:

Si la Entidad solicitante dispone de normas de organización y funcionamiento actualizadas que detallen claramente las responsabilidades y funciones del personal en cada uno de los actos, así como la oferta de servicios: Hasta 2 puntos

Se acreditará por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

c) Comité de Ética Asistencial:

Si la Entidad solicitante cuenta con un Comité de Ética Asistencial acreditado, o en su defecto, la adscripción al Comité de Ética Asistencial del Sector Sanitario donde presta sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 96/2013, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Comité de Bioética de Aragón y los Comités de Ética Asistencial de la Comunidad Autónoma de Aragón: Hasta 2 puntos

Se acreditará por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.



**6.- Programas y protocolos de actuación con los pacientes:** Este criterio se valorará entre **0 y 10 puntos** con el siguiente desglose:

a) Disponibilidad de protocolos para la atención de la salud física y coordinación con otros niveles asistenciales:

Si la Entidad solicitante dispone de protocolos para la atención de la salud física y coordinación con otros niveles asistenciales (para el manejo de enfermedades transmisibles, de patología física crónica, etc.): Hasta 4 puntos

b) Disponibilidad de procedimientos para la participación del paciente y toma de decisiones compartidas (protocolos de información, de decisión compartida en procesos asistenciales, tratamientos e intervenciones, etc.):

Si la Entidad solicitante dispone de procedimientos para la participación del paciente y toma de decisiones compartidas: Hasta 6 puntos

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**7.- Sistemas de información y comunicaciones:** Este criterio se valorará entre **0 y 6 puntos** con el siguiente desglose:

a) Derechos y garantías de los pacientes: Si la Entidad solicitante dispone de sistemáticas documentadas en relación con los derechos y garantías de los pacientes (información sobre su proceso terapéutico, intervenciones y cuidados en el centro, alternativas terapéuticas y existencia de consentimientos informados en los procedimientos aplicables en el centro): Hasta 3 puntos.

b) Seguridad de la información: Si la Entidad solicitante dispone de protocolos que garanticen la seguridad, confidencialidad y el acceso legal a los datos de los pacientes: Hasta 3 puntos.

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**8.- Coordinación con otros recursos:** Este criterio se valorará entre **0 y 6 puntos** con el siguiente desglose:

a) Disponibilidad de programas que permitan la coordinación con otros recursos:

Si la Entidad solicitante dispone de programas de colaboración con otras entidades, instituciones u organismos para la promoción entre los pacientes y sus familias de hábitos saludables e incentivación de práctica deportiva y actividades culturales y de ocio: Hasta 4 puntos.

b) Coordinación entre las Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones y Comunidad Terapéutica / Pisos Supervisados, otros recursos para la recuperación en salud mental y Unidades de Salud Mental de adultos:

Si la Entidad solicitante dispone de sistemáticas de coordinación entre las Unidades de asistencia y seguimiento de adicciones y Comunidad Terapéutica / Pisos Supervisados, otros recursos para la recuperación en salud mental y Unidades de Salud Mental de adultos, que incluyan seguimiento conjunto de la evolución del paciente, normas de derivación bidireccional y plan de evaluaciones: Hasta 2 puntos.

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.

**9.- Otras condiciones de carácter social:** Este criterio se valorará entre **0 y 6 puntos** con el siguiente desglose:

a) Creación de empleo:

Si la Entidad solicitante se compromete a incorporar al equipo de trabajadores y colaboradores de la misma que van ejecutar el concierto, de una proporción significativa de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como de mujeres cualificadas y/o en puestos de dirección: Hasta 3 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la Entidad que se comprometa a incorporar para la ejecución del concierto el mayor número de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como de mujeres cualificadas y/o en puestos de dirección. El resto de ofertas de las Entidades obtendrán una puntuación proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = 3 \times (\text{Número de personas ofertadas por la Entidad} / \text{Número de personas de la mejor oferta})$$

b) Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

Si la Entidad solicitante aplica medidas concretas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la plantilla que ejecute el concierto y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres: Hasta 3 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la Entidad que aplique las medidas concretas para la conciliación de la vida



personal, familiar y laboral para la plantilla que ejecute el concierto y que superen en mayor porcentaje los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El resto de ofertas de las Entidades obtendrán una puntuación proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = 3 \times (\text{Porcentaje de mejora aplicado por la Entidad} / \text{Porcentaje de mejora de la mejor oferta})$$

Estos criterios se acreditarán por declaración responsable de la Entidad solicitante en la que se enumeren los compromisos ofertados, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente.



**ANEXO Nº 10  
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**1.- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del concierto**

**a) Incumplimientos:**

1. Incumplimiento LEVE: Se consideran incumplimientos leves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento leve en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la Entidad concertada que incida negativamente en el servicio y no supongan un perjuicio grave para la salud o atención a los pacientes.
- Por la obstaculización por parte de la Entidad concertada de las tareas que efectúe el Departamento competente en materia de sanidad en relación a la supervisión y control necesarios para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento.

2. Incumplimiento GRAVE: Se consideran incumplimientos graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la Entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio grave para la salud o atención a los pacientes.
- Por la negativa o inobservancia reiterada parte de la Entidad concertada de las instrucciones e indicaciones que efectúe el Departamento para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento y por la obstaculización reiterada en relación a la supervisión y control necesarios que a tal efecto realice el Departamento competente en materia de sanidad.
- La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de las presentes Bases que cause un detrimento grave en el servicio concertado.
- Por la inobservancia por parte de la Entidad concertada de la obligación de guardar secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del presente Acuerdo de Acción Concertada.
- Por la reiteración en incumplimientos leves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos leves en el plazo de un año.

3. Incumplimiento MUY GRAVE: Se consideran incumplimientos muy graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- La falsedad o falsificación de los servicios realmente realizados
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento muy grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la Entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio muy grave para la salud o atención a los pacientes.
- Prestar el servicio de forma manifiestamente defectuosa o irregular, con incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concierto, establecidas en la Base nº 21.2.
- Por el rechazo de pacientes sin motivo justificado documentalmente.
- Por la reiteración de incumplimientos graves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos graves en el plazo de un año.

**Penalidades:**

1. Incumplimiento LEVE: Se impondrá una penalidad de hasta 3.000 euros por incumplimiento.
2. Incumplimiento GRAVE: Se impondrá una penalidad de hasta 10.000 euros por incumplimiento.
3. Incumplimiento MUY GRAVE: Se impondrá una penalidad de hasta 30.000 euros por incumplimiento.



## **2.- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios**

- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios personales (Anexo nº 3): Hasta 400 euros por cada persona y día.
- Por prestación de servicios por personal no titulado o no debidamente cualificado: Hasta 200 euros por cada persona y día.
- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios materiales (Anexo nº 3): Hasta un máximo de 10.000 euros por incumplimiento.

## **3.- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de selección**

- Por incumplimiento de alguno de los términos de la oferta presentada por cada Entidad, que se haya tenido en cuenta en los criterios de selección de las ofertas previstos en el Anexo nº 10 de estas Bases: Hasta 10.000 euros por cada uno de los incumplimientos.